

	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Código: CCO-FR-010 Versión: 2.0
--	---	--

Manizales, 31 de octubre de 2025

No Contrato:	C2025-00118
Contratista:	ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.
Identificación:	900.417.461-8
Objeto:	Realizar el mantenimiento y calificación a los cromatógrafos de gases, cromatógrafos de gases masas, cromatógrafo líquido, PAL y todos sus equipos accesorios del laboratorio de control de calidad de la ILC con suministro de consumibles
Valor:	\$374.331.755
Valor Adición:	\$60.000.000
Fecha inicio:	17/02/2025
Fecha fin:	15/12/2025
Forma de pago:	En forma parcial conforme al servicio prestado.

1 Solicitud de:

Modificación	Si	¿Cuál?	Obligaciones específicas.
Adición	Si	Valor	\$411.000.000
Prórroga	Si	Tiempo	Hasta el 30 de diciembre de 2026

2 Justificación

Es imprescindible para la Industria Licorera de Caldas asegurar la continuidad en la contratación del servicio de mantenimiento de los equipos del Laboratorio de Control de Calidad, en razón a que la empresa ejecuta un programa de calificación de equipos conforme a la normativa vigente. Dicho programa exige intervenciones periódicas, ininterrumpidas y oportunas, incluyendo las revisiones y ajustes necesarios de los cromatógrafos.

Estos equipos operan de manera continua (24 horas al día, 7 días a la semana), lo que genera un desgaste acumulado que exige mantenimiento preventivo y correctivo regular para garantizar su adecuado funcionamiento y prolongar su vida útil.



INDUSTRIA
LICORERA
DE CALDAS

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Código: CCO-FR-010
Versión: 2.0

Los cromatógrafos y sus equipos accesorios constituyen elementos críticos para los análisis de materias primas, productos intermedios y productos terminados; por lo tanto, requieren procesos de mantenimiento y calificación permanente que sólo pueden ejecutarse de manera efectiva cuando los equipos se encuentran bajo un esquema de mantenimiento técnico adecuado. Así, el mantenimiento constituye un requisito previo indispensable para asegurar la precisión, confiabilidad y trazabilidad de los resultados analíticos, así como para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos a la ILC.

En virtud de lo anterior, se considera fundamental garantizar la continuidad del contrato objeto de adición y prórroga. Ello es procedente en tanto los recursos que respaldan la adición fueron aprobados por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 049 del 22 de octubre de 2025, a través del cual se autorizaron las vigencias futuras necesarias para la vigencia 2026.

Ahora bien, frente al contenido de las obligaciones específicas del contratista, resulta necesario realizar una aclaración y un ajuste respecto de las obligaciones 5 y 6 del contrato inicial.

En la obligación 5 a cargo del contratista se incluyó el término *calibración* por un error de digitación, cuando lo correcto, de conformidad con el alcance técnico del servicio y la verificación realizada por la supervisión, es calificación de equipos. En consecuencia, para todos los efectos contractuales, donde se mencionó *calibración* deberá entenderse *calificación*, sin que ello implique una modificación del objeto ni del alcance técnico del servicio, sino la simple corrección del término empleado.

Por otra parte, se requiere fortalecer el control técnico y administrativo sobre la ejecución del contrato. En particular, se establecerá la obligación del contratista de entregar los certificados de calificación y los informes técnicos de mantenimiento dentro de un plazo máximo de dos (2) semanas contadas a partir de la realización del servicio. La entrega oportuna de estos documentos constituye un requisito esencial para garantizar la trazabilidad de los procesos y el adecuado soporte documental del Programa de Calificación de la Empresa.



INDUSTRIA
LICORERA
DE CALDAS

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Código: CCO-FR-010
Versión: 2.0

En consecuencia, la presentación de los certificados e informes técnicos será condición para la recepción a satisfacción por parte de la supervisión y, por ende, para el trámite y pago de las facturas derivadas de cada actividad prestada por el contratista. El contenido de las obligaciones quedará así:

5. Entregar al supervisor del contrato los certificados de calificación de la totalidad de los equipos intervenidos, en un plazo no mayor a dos (2) semanas contadas a partir de la realización del servicio correspondiente. La entrega oportuna de dichos certificados será requisito para la recepción a satisfacción y, en consecuencia, para el pago de las facturas asociadas.

6. Entregar al supervisor del contrato un informe técnico por cada mantenimiento realizado a la totalidad de los equipos, en un plazo no superior a dos (2) semanas después de ejecutado el servicio. La presentación de estos informes será condición para la recepción a satisfacción y, por ende, para el trámite y pago de las facturas derivadas de la prestación del servicio.

Esta modificación permite asegurar que la información técnica requerida sea entregada de manera completa, verificable y dentro de los tiempos necesarios para la continuidad operativa del Laboratorio de Control de Calidad, armonizando así los procesos técnicos con los procedimientos administrativos y financieros de la Industria Licorera de Caldas.

3 Anexos.

- Acuerdo 049 del 22 de octubre de 2025

ANGELA MARIA ARANGO GARTNER

Supervisor

4 Partes contratantes

JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS

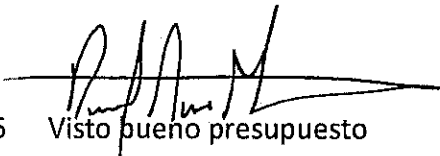
Gerente Financiero y Administrativo

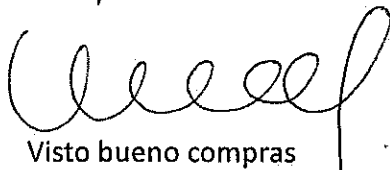
Delegado para Contratar

 INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Código: CCO-FR-010 Versión: 2.0
---	--	--

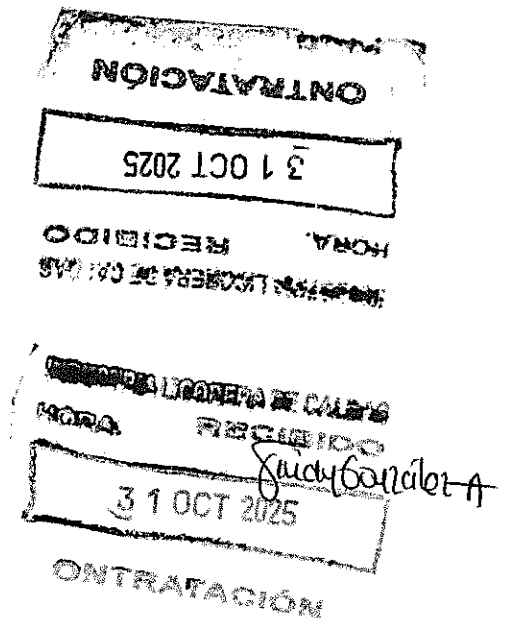
Adriana Zapata

LUZ ADRIANA ZAPATA ACEVEDO
C.C 31.581.938 de Cali, Valle
Representante Legal
ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.
NIT 900.417.461-8
Contratista

5  Visto bueno presupuesto

6  Visto bueno compras

7 Recibido contratación



**DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS CON EL
FIN DE ADICIONAR CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN**

La Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el Numeral 7 del Artículo 21 de la Ordenanza 839 del 26 de diciembre de 2018, modificada por el Artículo 7 de la Ordenanza 907 del 2 de septiembre de 2021, en concordancia con la Ley 489 de 1998 y con la Resolución 093 de 1 de julio de 2025 expedida por el CODFIS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ordenanza 601 de 2008, corresponde al Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Que mediante Acuerdo No. 045 del 25 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, previo análisis, aprobó el presupuesto agregado de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025.

Que conforme al artículo 21, numeral 7, de la Ordenanza 839 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 7 de la Ordenanza 907 de septiembre de 2021, una de las funciones de la Junta Directiva es *"estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, debiéndose llevar a cabo conforme a las normas pertinentes, así como los traslados, adiciones y modificaciones que surjan durante el ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes"*.

Que mediante Resolución No. 156 del 10 de diciembre de 2024, expedida por el CODFIS, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la Industria Licorera de Caldas correspondiente a la vigencia 2025, el cual ascendió a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$593.876.744.153).

Que el presupuesto desagregado para la vigencia fiscal 2025 fue aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 056 del 13 de diciembre de 2024.

Que mediante Acuerdo No. 004 del 29 de enero de 2025, la Junta Directiva modificó el Acuerdo No. 056, adicionando a la disponibilidad inicial del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, con lo cual el presupuesto total se ubicó en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$659.135.620.178).

Que mediante Acuerdo No. 016 del 28 de marzo de 2025, la Junta Directiva adicionó la suma de OCHENTA MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.080.000.000) al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2025, ubicando el presupuesto total en SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$739.215.620.178).

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS CON EL FIN DE ADICIONAR CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN

Que mediante Resolución No. 093 de 1 de julio de 2025, expedida por el CODFIS, y en concordancia con el artículo 36 del Decreto 4730 de 2005, se delegan a la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas algunas funciones, especialmente la consignada en el numeral 3 del artículo primero, que faculta *"aprobar el compromiso de vigencias futuras conforme a la ley orgánica de presupuestos o normas aplicables a esta empresa industrial y comercial del Estado"*.

Que conforme al Decreto 115 de 1996, que regula la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se autoriza la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales futuras, mecanismo que la ILC adopta para apropiar anticipadamente recursos futuros, considerando que la ejecución del gasto inicia en la vigencia en curso y el objeto del compromiso se realiza en las vigencias posteriores requeridas.

Que el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 (que compila el artículo 8 del Decreto 4836 de 2011) establece el marco legal para la autorización de vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución, así:

"De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal."

Que la Resolución 5427-1 del 22 de septiembre de 2025, "por la cual se fija la regla fiscal del departamento de Caldas", expedida por el CODFIS, establece el marco legal para la autorización de vigencias futuras para contratos en ejecución, y determina que los ordenadores del gasto, gerentes de empresas industriales y comerciales del Estado, y de las empresas sociales del Estado adscritas al departamento de Caldas, deben dar uso a los mecanismos de vigencias futuras ordinarias, excepcionales y ordinarias en ejecución de contratos, conforme a las leyes 819 de 2023, 1483 de 2011 y Decreto 4836 de 2011.

Que la Gerencia de Abastecimiento y Producción de la Industria Licorera de Caldas ha presentado diversas solicitudes justificadas para tramitar la autorización de vigencias futuras para la vigencia 2026, con el fin de dar continuidad a contratos estratégicos en ejecución.

Que mediante memorando del 8 de octubre de 2025, la Gerencia de Abastecimiento y Producción solicitó la autorización de vigencias futuras para contratos en ejecución relacionados con el suministro de materias primas e insumos, justificando su solicitud con base en las siguientes razones:

1. Garantizar la continuidad de la cadena productiva: Es necesario asegurar la operación regular e ininterrumpida de los procesos productivos de la ILC. Los contratos objeto de la solicitud garantizan el suministro de materias primas e insumos críticos —como envases de vidrio, cajas corrugadas, etiquetas y tapas— indispensables para la fabricación de productos del portafolio institucional. La aprobación de la solicitud es fundamental para evitar una interrupción en la cadena productiva, lo cual podría detener la producción y generar impactos negativos significativos en la operación.
2. Asegurar la disponibilidad oportuna de insumos esenciales: Los contratos vigentes proyectan su ejecución más allá del 31 de diciembre de 2025. Por su naturaleza y cronograma, estos compromisos requieren la disponibilidad de recursos en la vigencia fiscal 2026, para garantizar el abastecimiento continuo. La autorización

**DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS CON EL
FIN DE ADICIONAR CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN**

permitirá planificar adecuadamente y asegurar la entrega de insumos por parte de los proveedores, evitando el riesgo de desabastecimiento.

3. Mitigar riesgos financieros y comerciales: La falta de autorización para comprometer recursos de la vigencia 2026 acarrearía consecuencias adversas: a) Se evitarían traumatismos administrativos por la necesidad de iniciar nuevos procesos de contratación de urgencia, los cuales se verían afectados por las restricciones de la Ley de Garantías, reduciendo los tiempos disponibles para gestionar los procesos contractuales necesarios. b) Se garantizaría el cumplimiento de los compromisos comerciales con distribuidores y clientes, protegiendo así la reputación y posicionamiento de la ILC en el mercado. c) Se respetaría el principio de planeación, toda vez que la ejecución de los contratos excede la vigencia fiscal en curso. En tal sentido, la autorización de vigencias futuras se erige como el mecanismo legal y administrativo adecuado para una gestión ordenada y planificada del presupuesto plurianual.

Que las necesidades para estos contratos de abastecimiento, con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.01.03.1 "Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)", ascienden a un valor total de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.911.742.696) para la vigencia 2026, conforme a la siguiente distribución:

GERENCIA / ÁREA	Nombre de la Compra	Contrato 2025	Valor Contrato 2025	VF Necesidad Enero / Dic 2026
GERENCIA ABASTECIMIENTO Y PRODUCCIÓN - PLANEACIÓN	BOLSAS DE PAPEL EVEREST	C2025-00427	\$ 164,446,100.00	\$ 153,000,000.00
	CAJAS CORRUGADAS PAPELSA	C2025-00126	\$ 10,842,404,302.80	\$ 14,577,982,392.00
	ENVASE DE VIDRIO PELDAR	C2025-00296	\$ 60,062,609,552.39	\$ 100,486,279,289.00
	ETIQUETAS Y CONTRAETIQUETA ADHESIVAS (3 PROVEEDORES)	C2025-00209 C2025-00332 C2025-00421	\$ 7,680,206,554.22 \$ 2,040,612,000.00 \$ 818,726,664.00	\$ 13,194,481,015.00
	TAPA CORCHO (1 PROVEEDOR)	C2025-00586	\$ 2,796,445,581.00	\$ 500,000,000.00
TOTAL VIGENCIA FUTURA SOLICITADA				\$ 128,911,742,696.00

Que, adicionalmente, mediante memorandos del 30 de septiembre de 2025, se solicitó la autorización de vigencias futuras para contratos en ejecución del Laboratorio de Control de Calidad, sustentando lo siguiente:

1. **Contrato C2025-00118 (Mantenimiento de cromatógrafos):** Es imprescindible para cumplir con el programa de calificación y calibración de equipos, conforme a la legislación vigente, garantizando la precisión en los análisis y prolongando la vida útil de los equipos.

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS CON EL FIN DE ADICIONAR CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN

2. **Contrato C2025-00106** (Asesoría panel de evaluación sensorial): El análisis sensorial es esencial para el control de calidad. Se requiere continuidad en el entrenamiento del panel evaluador para asegurar objetividad y desarrollar perfiles sensoriales alineados con la estrategia de mercado.
3. **Contrato C2025-00232** (Mantenimiento red de gases y suministro): Su ejecución garantiza confiabilidad, repetibilidad y seguridad en los análisis de cromatografía, siendo los gases de alta pureza insumos indispensables para este proceso.

Que en el mismo sentido, mediante memorando del 6 de octubre de 2025, se solicitó vigencia futura para el **Contrato C2025-00158** (Arrendamiento de montacargas eléctricos), argumentando que este es clave para optimizar las operaciones logísticas, mejorar la eficiencia en la manipulación de carga, garantizar la seguridad, y compensar la insuficiencia de la flota propia.

Que, tras el análisis de las justificaciones técnicas y operativas presentadas por las áreas solicitantes, la Gerencia Financiera y Administrativa considera que la autorización de las vigencias futuras solicitadas es necesaria y conveniente para proteger los intereses de la empresa, garantizar la continuidad operativa y mitigar los riesgos derivados de una posible interrupción de suministros y servicios esenciales.

Que la afectación presupuestal requerida para estos compromisos se distribuye de la siguiente manera, conforme a las solicitudes técnicas:

OBJETO	RUBRO	CONCEPTO	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026
Realizar el mantenimiento y calificación a los cromatógrafos y equipos accesorios del laboratorio de control de calidad de la ILC con suministro de consumibles	2.1.2.02.02.008.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Contrato C2025-00118. Valor: \$434.331.755	\$ 411.800.000
Brindar servicios de asesoría en el fortalecimiento del panel de evaluación sensorial de la ILC y en el fortalecimiento de la competencia analítica.	2.1.2.02.02.008.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	Contrato C2025-00106 Valor: \$284.648.000	\$ 305.000.000
Realizar actividades de mantenimiento a la Red de Gases de Cromatografía y Suministrar Gases de Alta Pureza al Laboratorio de Control de Calidad.	2.1.2.02.01.003.	Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo).	Contrato C2025-00232 Valor: \$89.000.000	\$ 63.000,000
	2.1.2.02.02.005.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.		\$ 35.000,000
Contratar el Servicio de Arrendamiento de Equipos de Montacargas Eléctricos para dar soporte a las operaciones Logísticas de la Industria Licorera de Caldas.	2.1.2.02.02.007.	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.	Contrato C2025-00158 Valor: \$717.417.498	\$ 1.046.320.000

**DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS CON EL
FIN DE ADICIONAR CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4836 de 2011 y la Resolución 5427-1 del 22 de septiembre de 2025, "por la cual se fija la regla fiscal del departamento de Caldas", expedida por el CODFIS, el Profesional Universitario de Presupuesto verificó el cumplimiento de los requisitos, especialmente los relativos a verificar que los contratos en mención se encuentran en ejecución y con respaldo presupuestal, según lo indicado en el cuadro anterior y certificado emitido el 16 de octubre de 2025.

Que el Gerente Financiero y Administrativo mediante oficio del 16 de octubre de 2025, solicitó autorización para el compromiso de las vigencias futuras descritas, el cual fue avalado por el Gerente General.

Que analizado en detalle y efectuadas las discusiones y observaciones a la solicitud de autorización para comprometer vigencias futuras para adicionar contratos en ejecución, la Junta Directiva de la ILC aprueba la propuesta presentada en la sesión del 22 de octubre de 2025, tal como consta en acta de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar comprometer la vigencia fiscal futura del año 2026 del correspondiente presupuesto de ingresos y gastos de la Industria Licorera de Caldas, con el fin de adicionar contratos que se encuentran en ejecución, de la siguiente manera:

OBJETO	CONTRATOS	RUBRO	CONCEPTO	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026
Suministro de materias primas e insumos para la producción: Bolsas de papel, Cajas conguadas, Envase de vidrio, Etiquetas y contraetiquetas, y Tapa corcho	C2025-00427	2.4.5.01.03.	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$164.448.100,00	\$153.000.000,00
	C2025-00126			\$10.842.404.302,00	\$14.577.982.392,00
	C2025-00296			\$60.062.609.552,00	\$100.486.279.289,00
	C2025-00209			\$7.689.986.087,00	\$6.597.240.508,00
	C2025-00332			\$2.040.612.000,00	\$4.618.068.355,00
	C2025-00421			\$818.726.664,00	\$1.979.172.152,00
	C2025-00586			\$2.796.445.581,00	\$500.000.000,00
Realizar el mantenimiento y calificación a los cromatógrafos y equipos accesorios del laboratorio de control de calidad de la ILC con suministro de consumibles	C2025-00118	2.1.2.02.02.008.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$434.331.755,00	\$411.800.000,00
Brindar servicios de asesoría en el fortalecimiento del panel de evaluación sensorial de la ILC y en el fortalecimiento de la competencia analítica.	C2025-00106	2.1.2.02.02.008.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	\$284.648.000,00	\$305.000.000,00
Realizar actividades de mantenimiento a la Red de Gases de Cromatografía y Suministrar Gases de Alta Pureza al	C2025-00232	2.1.2.02.01.003.	Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo).	\$89.000.000,00	\$63.000.000,00

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 049 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

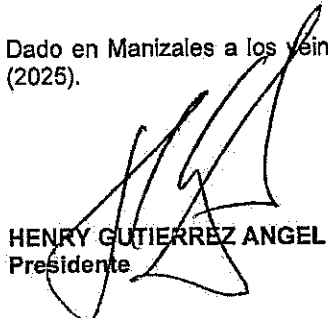
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS CON EL
FIN DE ADICIONAR CONTRATOS QUE SE ENCUENTREN EN EJECUCIÓN

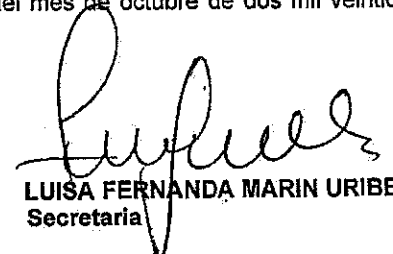
Laboratorio de Control de Calidad.		2.1.2.02.02.008.	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.		\$35.000.000,00
Contratar el Servicio de Arrendamiento de Equipos de Montacargas Eléctricos para dar soporte a las operaciones Logísticas de la Industria Licorera de Caldas.	C2025-00158	2.1.2.02.02.007.	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.	\$717.417.498,00	\$1.046.320.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

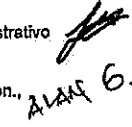
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente


LUISA FERNANDA MARIN URIBE
Secretaria

Revisó y aprobó: Jaime Alberto Valencia Ramos - Gerente Financiero y Administrativo
Proyectó: Daniel Ariza Marín - Prof. Universitario Presupuesto DAM
Revisó: Farid Alfredo Valencia Dovale - Asesor Externo
Revisó: Alan Ricardo González Viana - Gerente de Abastecimiento y Producción.


Alan R. G.



INDUSTRIA
LICORERA
DE CALDAS

CONSTANCIA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Código: CCO-FR-019
Versión: 2.0

Que el trámite para la **Modificación No. 02** al Contrato **C2025-00118** cuyo objeto es: ***"Realizar el mantenimiento y calificación a los cromatógrafos de gases, cromatógrafos de gases masas, cromatógrafo líquido, PAL y todos sus equipos accesorios del laboratorio de control de calidad de la ILC con suministro de consumibles"***, fue sometido a instancia de recomendación del COMITÉ DE CONTRATACIÓN, tal y como lo postula la Resolución 0553 del 04 de noviembre del 2021, en el PARÁGRAFO de su artículo PRIMERO, toda vez que el mismo es superior a 50 SMLMV.

El Comité de Contratación, recomendó adelantar el trámite para la adición del contrato en los siguientes términos:

Acta No: 37

Fecha: 19/11/2025

Valor Adición: \$ 411.000.000

Prórroga: Hasta el 30/12/2026

Observaciones: El comité de contratación recomendó adicionar y prorrogar el contrato **C2025-00118**, conforme la justificación técnica emitida por el supervisor.

La presente se expide el día 19 de noviembre de 2025.

CARLOS FELIPE ALZATE JIMENEZ
Profesional Especializado Contratación
Secretario Comité de Contratación



MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

Contratista	ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.
NIT	NIT: 900.417.461-8
Contratista	LUZ ADRIANA ZAPATA ACEVEDO
C.C.	C.C. 31.581.938 de Cali, Valle
Dirección	Calle 3 # 58-50
Teléfono	3004684476
Email	contacto@aisolutions.com.co
Contratante	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
NIT	890.801.167-8
Delegado para contratar	JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS Gerente Administrativo y Financiero
1. Objeto	Realizar el mantenimiento y calificación a los cromatógrafos de gases, cromatógrafos de gases masas, cromatógrafo líquido, PAL y todos sus equipos accesorios del laboratorio de control de calidad de la ILC con suministro de consumibles.
2. Plazo Inicial	Desde su legalización hasta el quince (15) de diciembre de 2025,
3. Valor Inicial	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$374.331.755) MCTE-IVA INCLUIDO Y CUALQUIER IMPUESTO O GRAVAMEN QUE SE LLEGARE A GENERAR.
4. Valor Adición (Modificación No.01)	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)
5. Valor total	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$434.331.755) MCTE.



MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S. Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

CONSIDERANDO

1. Que, el catorce (14) de febrero de 2025, entre la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)** y **ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.** identificado con NIT: 900.417.461-8 Representado Legalmente por **LUZ ADRIANA ZAPATA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.581.938 de Cali, Valle, suscribieron el Contrato No. **C2025-00118**, cuyo objeto es: *"Realizar el mantenimiento y calificación a los cromatógrafos de gases, cromatógrafos de gases masas, cromatógrafo líquido, PAL y todos sus equipos accesorios del laboratorio de control de calidad de la ILC con suministro de consumibles."*
2. Que el contrato fue legalizado el 17 de febrero de 2025.
3. Que el valor inicial del contrato fue por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$374.331.755) MCTE IVA INCLUIDO Y CUALQUIER IMPUESTO O GRAVAMEN QUE SE LLEGARE A GENERAR**, el cual fue adicionado mediante Acta de Modificación No. 01 del 28 de agosto de 2025, en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** quedando el valor total del contrato en **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$434.331.755) MCTE.**
4. Que la forma de pago del contrato se estableció de manera parcial conforme el servicio prestado.
5. Que, mediante solicitud de modificación suscrita por la supervisora del contrato y el contratista, se solicitó al ordenador del gasto la adición y prórroga del contrato, con fundamento en los siguientes argumentos:

"Es imprescindible para la Industria Licorera de Caldas asegurar la continuidad en la contratación del servicio de mantenimiento de los equipos del Laboratorio de Control de Calidad, en razón a que la empresa ejecuta un programa de calificación de equipos conforme a la normativa vigente. Dicho programa exige intervenciones periódicas, ininterrumpidas y oportunas, incluyendo las revisiones y ajustes necesarios de los cromatógrafos."



MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S. Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

Estos equipos operan de manera continua (24 horas al día, 7 días a la semana), lo que genera un desgaste acumulado que exige mantenimiento preventivo y correctivo regular para garantizar su adecuado funcionamiento y prolongar su vida útil.

Los cromatógrafos y sus equipos accesorios constituyen elementos críticos para los análisis de materias primas, productos intermedios y productos terminados; por lo tanto, requieren procesos de mantenimiento y calificación permanente que sólo pueden ejecutarse de manera efectiva cuando los equipos se encuentran bajo un esquema de mantenimiento técnico adecuado. Así, el mantenimiento constituye un requisito previo indispensable para asegurar la precisión, confiabilidad y trazabilidad de los resultados analíticos, así como para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos a la ILC.

En virtud de lo anterior, se considera fundamental garantizar la continuidad del contrato objeto de adición y prórroga. Ello es procedente en tanto los recursos que respaldan la adición fueron aprobados por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 049 del 22 de octubre de 2025, a través del cual se autorizaron las vigencias futuras necesarias para la vigencia 2026.

Ahora bien, frente al contenido de las obligaciones específicas del contratista, resulta necesario realizar una aclaración y un ajuste respecto de las obligaciones 5 y 6 del contrato inicial.

En la obligación 5 a cargo del contratista se incluyó el término calibración por un error de digitación, cuando lo correcto, de conformidad con el alcance técnico del servicio y la verificación realizada por la supervisión, es calificación de equipos. En consecuencia, para todos los efectos contractuales, donde se mencionó calibración deberá entenderse calificación, sin que ello implique una modificación del objeto ni del alcance técnico del servicio, sino la simple corrección del término empleado.

Por otra parte, se requiere fortalecer el control técnico y administrativo sobre la ejecución del contrato. En particular, se establecerá la obligación del contratista de entregar los certificados de calificación y los informes técnicos de mantenimiento dentro de un plazo máximo de dos (2) semanas contadas a partir de la realización del servicio. La entrega oportuna de estos documentos constituye un requisito esencial para garantizar la trazabilidad de los procesos y el adecuado soporte documental del Programa de Calificación de la Empresa.

En consecuencia, la presentación de los certificados e informes técnicos será condición para la recepción a satisfacción por parte de la supervisión y, por ende, para el trámite y pago de las facturas derivadas de cada actividad prestada por el contratista. El contenido de las obligaciones quedará así:



MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

5. Entregar al supervisor del contrato los certificados de calificación de la totalidad de los equipos intervenidos, en un plazo no mayor a dos (2) semanas contadas a partir de la realización del servicio correspondiente. La entrega oportuna de dichos certificados será requisito para la recepción a satisfacción y, en consecuencia, para el pago de las facturas asociadas.

6. Entregar al supervisor del contrato un informe técnico por cada mantenimiento realizado a la totalidad de los equipos, en un plazo no superior a dos (2) semanas después de ejecutado el servicio. La presentación de estos informes será condición para la recepción a satisfacción y, por ende, para el trámite y pago de las facturas derivadas de la prestación del servicio.

Esta modificación permite asegurar que la información técnica requerida sea entregada de manera completa, verificable y dentro de los tiempos necesarios para la continuidad operativa del Laboratorio de Control de Calidad, armonizando así los procesos técnicos con los procedimientos administrativos y financieros de la Industria Licorera de Caldas."

6. Que para la presente modificación se tuvo en cuenta el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** de la Resolución No. 0554 del 4 de noviembre de 2021, el cual dispone:

"(...) El supervisor o interventor del contrato justificará ante el representante legal o su delegado para las modificaciones de los contratos (...)

(...) La modificación podrá ser para prorrogar el contrato. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato, dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones contraídas por las partes (...)

(...) La adición de los contratos derivados de las formas de escogencia Solicitud única de ofertas, desarrollo de proveedores vinculación publicitaria, Venta Directa, Solicitud de oferta dirigida a dos o más destinatarios y la solicitud pública de ofertas, no tendrá limitación en valor".

7. Que, el artículo primero de la Resolución Número 0553 del 4 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se actualiza la regulación del comité de contratación al interior de la Industria Licorera de Caldas y se actualizan su conformación y funciones", establece lo siguiente: "La instancia de recomendación será un paso de la contratación cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) SMMLV, o sin importar la cuantía cuando se trate de la forma de escogencia denominada Desarrollo de Proveedores. No obstante, esta instancia también se aplicará en las contrataciones que el ordenador del gasto considere necesario presentar



MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S. Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

ante el Comité, aun siendo inferior de 50 SMMLV"; de esta manera, el día 19 de noviembre de 2025, el Comité de Contratación a través del Acta No. 37 aprobó el trámite para prorrogar el contrato en los términos solicitados por el supervisor del contrato.

8. Que la solicitud de modificación contractual cuenta con el visto bueno del área de presupuesto y ordenador del gasto de la ILC
9. Que el monto de la presente adición se respalda mediante la aprobación de vigencias futuras por la Junta Directiva de la ILC, según lo pactado en el Acuerdo 049 del 22 de octubre de 2025, lo cual garantiza la disponibilidad de recursos para su ejecución sin comprometer el presupuesto corriente de la entidad.
10. Que conforme a lo expuesto por el supervisor del contrato se considera viable **PRORROGAR** el contrato, contenido en la **CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES 3.1 PLAZO DE EJECUCIÓN** hasta el 30 de diciembre de 2026, así mismo es procedente la **ADICIÓN** de recursos por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$411.000.000) IVA INCLUIDO**, conforme la aprobación de vigencias futuras en el acto administrativo expedido por la Junta Directiva de la ILC.

Por lo anteriormente expuesto,

SE ACUERDA:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE el numeral **3.1 PLAZO DE EJECUCION** de la **CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES** del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

PRORRÓGUESE el plazo inicial del contrato No. C2025-00118 hasta el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE la **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR** del contrato la cual quedará de la siguiente manera:

ADICIONESE al valor inicial del contrato No. C2025-00118 en la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$411.000.000) IVA INCLUIDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato con la presente adición queda en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$845.331.755) M/CTE**.



MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.Y LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la presente adición se encuentra respaldada mediante la aprobación de vigencias futuras según lo pactado en el Acuerdo 049 del 22 de octubre de 2025.

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que por la cuantía del presente contrato se genera la obligación de realizar el pago del impuesto de timbre nacional, conforme al Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025, al tratarse de una adición, el contratista deberá asumir y pagar el uno por ciento (1%) sobre el valor de la adición antes de IVA.

El contratista deberá realizar la consignación correspondiente del impuesto al timbre a la cuenta bancaria informada por la Industria Licorera de Caldas (ILO) asegurando el cumplimiento oportuno de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente adición será pagada de la misma manera que en el contrato inicial, esto es, en forma parcial conforme al servicio prestado.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFIQUESE las obligaciones 5 y 6 contenidas en el numeral 5.2 de la **CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** a cargo del contratista, las cuales quedarán de la siguiente manera:

5. Entregar al supervisor del contrato los certificados de calificación de la totalidad de los equipos intervenidos, en un plazo no mayor a dos (2) semanas contadas a partir de la realización del servicio correspondiente. La entrega oportuna de dichos certificados será requisito para la recepción a satisfacción y, en consecuencia, para el pago de las facturas asociadas.

6. Entregar al supervisor del contrato un informe técnico por cada mantenimiento realizado a la totalidad de los equipos, en un plazo no superior a dos (2) semanas después de ejecutado el servicio. La presentación de estos informes será condición para la recepción a satisfacción y, por ende, para el trámite y pago de las facturas derivadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA Las demás cláusulas y obligaciones contenidas en el Contrato No. **C2025-00118**, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, conservarán plena vigencia.

CLÁUSULA QUINTA: Para el perfeccionamiento de la presente modificación se requiere el acuerdo entre las partes contratantes, así como la constancia del pago del impuesto al timbre, y



**MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO
ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S. Y LA INDUSTRIA LICORERA DE
CALDAS (ILC).**

la ampliación de la cobertura total de las garantías otorgadas por el contratista mediante anexo modificatorio de póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anexo modificatorio de póliza quedará supeditado a la aprobación por parte de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Industria Licorera de Caldas (ILC) deberá expedir oportunamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) correspondientes, una vez entre en vigencia el presupuesto del año 2026, con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución de la prórroga y la adición del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA- GASTOS: Todos los gastos que demande la legalización de la presente modificación al Contrato No. C2025-00118 estarán a cargo del contratista.

PARAGRAFO: Todos los impuestos que fueron tenidos en cuenta y pactados en el contrato inicial, incluyendo los que se deriven de la presente adición, deberán ser asumidos y pagados por el contratista siguiendo la misma forma y condiciones establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA SEPTIMA- REMISIÓN: Remitir copia del presente trámite contractual al Área de Presupuesto de la ILC, con el fin de que tengan pleno conocimiento del mismo y procedan con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP) correspondientes en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA OCTAVA DOCUMENTOS: Hace parte de la presente modificación el siguiente documento:

- Solicitud de modificación realizada por la supervisora del contrato suscrita por el contratista y el ordenador del gasto.
- Constancia del comité de contratación a través del cual se aprueba la suscripción del trámite.
- Acuerdo 049 del 22 de octubre de 2025

El presente documento se elaboró en la Oficina de Contratación de la Industria Licorera de Caldas.

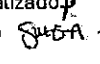
Para constancia se firma en Manizales, el cinco (05) de diciembre de 2025.



**MODIFICACIÓN No. 02 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO C2025-00118 SUSCRITO
ENTRE ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S. Y LA INDUSTRIA LICORERA DE
CALDAS (ILC).**


JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Gerente Financiero y Administrativo
Industria Licorera de Caldas


LUZ ADRIANA ZAPATA ACEVEDO
C.C. 31.581.938 de Cali, Valle
Representante Legal
ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.
NIT: 900.417.461-8
Contratista

 Revisó: Carlos Felipe Alzate Jiménez- Profesional Especializado
Elaboró: Sindy González Arias - Profesional Universitario 

RE: Modificación del Contrato C2025-00118

Desde Juliana Davila Zuluaga <juliana.davila@ilc.com.co>

Fecha Mié 10/12/2025 15:37

Para Sindy Gonzalez Arias <c3.contratacion@ilc.com.co>

CC Angela Maria Arango Gartner <angela.arango@ilc.com.co>; Juanita Castro Chica <c4.laboratorio@ilc.com.co>

Buenas tardes

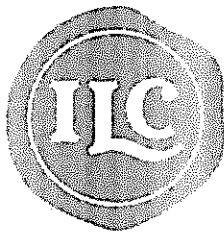
Valor antes de IVA: 345.378.151

IVA: 65.621.849

Valor total del contrato: 411.000.000

Valor del timbre : 3.453.782 ✓

Cordialmente,



JULIANA DAVILA ZULUAGA

Profesional Especializado

Contabilidad

Gerencia Financiera y Administrativa

Industria Licorera de Caldas

juliana.davila@ilc.com.co

Tel. 8900983 Ext 4021

www.ilc.com.co

De: Sindy Gonzalez Arias <c3.contratacion@ilc.com.co>

Enviado: martes, 9 de diciembre de 2025 4:56 p. m.

Para: Juliana Davila Zuluaga <juliana.davila@ilc.com.co>

Cc: Angela Maria Arango Gartner <angela.arango@ilc.com.co>; Juanita Castro Chica <c4.laboratorio@ilc.com.co>

Asunto: RV: Modificación del Contrato C2025-00118

Hola doc, buenas tardes

Doctora, te remito para la respectiva liquidación de impuesto al timbre

Mil gracias!

De: Angela Maria Arango Gartner <angela.arango@ilc.com.co>

Enviado: martes, 9 de diciembre de 2025 16:46

Para: Sindy Gonzalez Arias <c3.contratacion@ilc.com.co>

Asunto: Fw: Modificación del Contrato C2025-00118

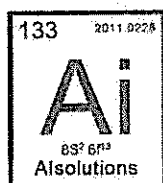
From: raul-cano@aisolutionscol.com <raul-cano@aisolutionscol.com>
Sent: Tuesday, December 9, 2025 4:37:23 PM
To: Juanita Castro Chica <c4.laboratorio@ilc.com.co>
Cc: Angela Maria Arango Gartner <angela.arango@ilc.com.co>; Victoria Eugenia Recalde Rojas <victoria.recalde@ilc.com.co>
Subject: RE: Modificación del Contrato C2025-00118

Buen día,
Envío documento solicitado, la póliza se encuentra en trámite y tan pronto nos la entreguen la haremos llegar.

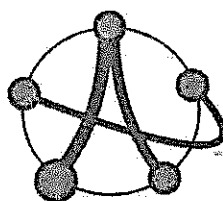
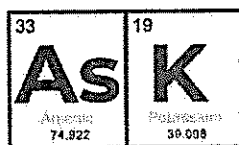
Gracias

Raúl Enrique Cano C.

Director Técnico



Phone: +57.301.421.9091
Email: raul-cano@aisolutionscol.com
Address: Calle 3 # 58-50
Cali, Valle del Cauca, Colombia, 760035



AI Solutions

ABOUT COURSES

De: Juanita Castro Chica <c4.laboratorio@ilc.com.co>
Enviado el: Tuesday, December 9, 2025 8:48 AM
Para: raul-cano <raul-cano@aisolutionscol.com>
CC: Angela Maria Arango Gartner <angela.arango@ilc.com.co>; Victoria Eugenia Recalde Rojas <victoria.recalde@ilc.com.co>
Asunto: Modificación del Contrato C2025-00118

Buenos días.

Amablemente me permito remitir la Modificación del Contrato C2025-00118 para sus respectivas firmas y expedición de pólizas.

Agradezco su oportuna gestión.

Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" Ley 124 de 1994. 'El exceso de alcohol es perjudicial para la salud' Ley 30 de 1986. El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial, reservado y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de guardar, retener, modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial. El presente correo electrónico refleja la opinión de su

Contenido y no representa necesariamente la opinión oficial de Industria Licorera de Caldas. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. La Industria Licorera de Caldas no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por Industria Licorera de Caldas, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y Tratamiento de los Datos Personales, la cual puede ser consultada a través de la página web www.ilc.com.co. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos o de requerir la supresión o revocar la autorización para el tratamiento de sus datos siempre y cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en las mismas, solicitar prueba de la autorización y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en la página web www.ilc.com.co.

Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" Ley 124 de 1994. 'El exceso de alcohol es perjudicial para la salud' Ley 30 de 1986. El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial, reservado y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de guardar, retener, modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de Industria Licorera de Caldas. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. La Industria Licorera de Caldas no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por Industria Licorera de Caldas, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y Tratamiento de los Datos Personales, la cual puede ser consultada a través de la página web www.ilc.com.co. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos o de requerir la supresión o revocar la autorización para el tratamiento de sus datos siempre y cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en las mismas, solicitar prueba de la autorización y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en la página web www.ilc.com.co.

Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" Ley 124 de 1994. 'El exceso de alcohol es perjudicial para la salud' Ley 30 de 1986. El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial, reservado y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de guardar, retener, modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de Industria Licorera de Caldas. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. La Industria Licorera de Caldas no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por Industria Licorera de Caldas, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y

www.ilc.com.co. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos o de requerir la supresión o revocar la autorización para el tratamiento de sus datos siempre y cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en las mismas, solicitar prueba de la autorización y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en la página web www.ilc.com.co.

Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" Ley 124 de 1994. 'El exceso de alcohol es perjudicial para la salud' Ley 30 de 1986. El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial, reservado y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de guardar, retener, modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de Industria Licorera de Caldas. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. La Industria Licorera de Caldas no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por Industria Licorera de Caldas, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y Tratamiento de los Datos Personales, la cual puede ser consultada a través de la página web www.ilc.com.co. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos o de requerir la supresión o revocar la autorización para el tratamiento de sus datos siempre y cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en las mismas, solicitar prueba de la autorización y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para mayor información, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en la página web www.ilc.com.co.

Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad" Ley 124 de 1994. 'El exceso de alcohol es perjudicial para la salud' Ley 30 de 1986. El contenido de este correo electrónico, sus archivos adjuntos y enlaces, es confidencial, reservado y privilegiado, por lo que sólo podrá ser utilizado por la entidad o persona a la cual está siendo dirigido y únicamente para las finalidades indicadas en el mismo. En caso de que usted no sea el destinatario real y por error haya recibido el presente correo, lo invitamos a que notifique el hecho por este medio y proceda a eliminarlo inmediatamente, absteniéndose de guardar, retener, modificar, circular, difundir, reproducir o divulgar de cualquier forma o por cualquier medio, su contenido total o parcial. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de Industria Licorera de Caldas. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. La Industria Licorera de Caldas no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Los datos personales que se recolecten por este medio, serán tratados por Industria Licorera de Caldas, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo dispuesto por nuestra Política de Privacidad y Tratamiento de los Datos Personales, la cual puede ser consultada a través de la página web www.ilc.com.co. Como Titular de Datos Personales, usted tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar la información personal que repose en nuestras bases de datos o de requerir la supresión o revocar la autorización para el tratamiento de sus datos siempre y cuando no exista un deber legal o contractual de permanecer en las mismas, solicitar prueba de la autorización y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Para mayor información, puede

comunicarse con nosotros a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en la página web www.ilc.com.co.



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45	NO.PÓLIZA 45-46-101029812	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS
09 12 2025	17	02	2025	00:00	15	12	2028	23:59
TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA								

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S A S	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.417.461-8
DIRECCIÓN: CL 3 58-50	CIUDAD: CALI, VALLE
TELÉFONO: 3238733	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.167-8
DIRECCIÓN: ZN INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA MAGDALENA	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
TELÉFONO: 8782200	

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. C2025-00118 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN A LOS CROMATÓGRAFOS DE GASES, CROMATÓGRAFOS DE GASES MASAS, CROMATÓGRAFO LÍQUIDO, PAL Y TODOS SUS EQUIPOS ACCESORIOS DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA ILC CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CALIDAD DEL SERVICIO	17/02/2025	15/12/2026	\$159,066,351.00	\$86,866,351.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/02/2025	15/12/2026	\$84,533,175.50	\$43,433,175.50
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17/02/2025	15/12/2028	\$84,533,175.50	\$43,433,175.50

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN MODIFICACION NO.2 SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO A \$845.331.755 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 30/12/2026

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****519.717.00	\$ *****8.000.00	\$ *****100.266.00	\$ *****627.984.00	\$ *****338.132.702.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAS SEGUROS ON LINE LTDA	153916	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6672954 - CALI

45-46-101029812

FIRMA AUTORIZADA: José Luis Ojeda, Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60. PISO 5 TELÉFONO: 601-2186977, 601-4019330

DAYANHAMATEUS

1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-46-101029812		ANEXO 2		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
09 12 2025			17 02 2025			00:00	15 12 2028			23:59	ANEXO CAUSA PRIMA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S A S								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.417.461-8			
DIRECCIÓN: CL 3 58-50						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3238733		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.167-8			
DIRECCIÓN: ZN INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA MAGDALENA						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 8782200		

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar
tus datos de contacto conforme a
la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona
el tipo de solicitud:

Acceso a la información

**CONOCE LOS MEDIOS
DE PAGO**

PÁGINA WEB



VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS



MOVIRED



PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Bancolombia Seguros del Estado
Cuenta Convenio 47189

Banco de Bogotá Seguros del Estado
Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA \$ *****519,717.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00	IVA \$ *****100,266.00	TOTAL A PAGAR \$ *****627,984.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****338,132,702.00	
--	---------------------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---	--

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MAS SEGUROS ON LINE LTDA	153916	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6672954 - CALI



(415) 770998021167 (8020) 11011641529530 (3900) 000000627984 (96) 20261209

REFERENCIA
PAGO:
1101164152953-0

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-46-101029812		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 09 12 2025			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 17 02 2025			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 15 12 2028		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S A S		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.417.461-8	
DIRECCIÓN: CL 3 58-50		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 3238733	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.167-8	
DIRECCIÓN: ZN INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA MAGDALENA		CIUDAD: MANIZALES, CALDAS	
		TELÉFONO: 8782200	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6672954 - CALI

45-46-101029812

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



Adriana Zapata

FIRMA TOMADOR

DAYANNAMATEUS

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101029812, anexo 2, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en CALI a los 09 días del mes de DICIEMBRE de 2025

45-46-101029812

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

45-46-101029812-2 ANALYTICAL

Final Audit Report

2025-12-10

Created:	2025-12-10
By:	ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS SAS (info@aisolutions.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAT0mxL0zvgunwlcotkR0WhxRTVCf_8KID

"45-46-101029812-2 ANALYTICAL" History

-  Document created by ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS SAS (info@aisolutions.com.co)
2025-12-10 - 8:56:48 PM GMT- IP address: 186.170.67.254
-  Document emailed to Luz A. Zapata (adriana.zapata@aisolutionscol.com) for signature
2025-12-10 - 8:56:53 PM GMT
-  Email viewed by Luz A. Zapata (adriana.zapata@aisolutionscol.com)
2025-12-10 - 8:58:06 PM GMT- IP address: 186.170.67.254
-  Document e-signed by Luz A. Zapata (adriana.zapata@aisolutionscol.com)
Signature Date: 2025-12-10 - 8:58:27 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.170.67.254
-  Agreement completed.
2025-12-10 - 8:58:27 PM GMT



Adobe Acrobat Sign



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-46-101029812		ANEXO 3		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 09 12 2025			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 17 02 2025			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 12 2029			A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA												
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S A S										IDENTIFICACIÓN NIT: 900.417.461-8		
DIRECCIÓN: CL 3 58-50						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3238733			
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO												
ASEGURADO / BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS										IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.167-8		
DIRECCIÓN: ZN INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA MAGDALENA						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 8782200			
ADICIONAL:												
OBJETO DEL SEGURO:												
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN EC0610B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:												
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. C2025-00118 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y CALIFICACIÓN A LOS CROMATÓGRAFOS DE GASES, CROMATÓGRAFOS DE GASES MASAS, CROMATÓGRAFO LÍQUIDO, PAL Y TODOS SUS EQUIPOS ACCESORIOS DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA ILC CON SUMINISTRO DE CONSUMIBLES												
AMPAROS												
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS												
AMPAROS												
VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGU/ACTUAL SUMA ASBG/ANTERIOR												
CALIDAD DEL SERVICIO 17/02/2025 30/12/2027 \$169,066,351.00 \$169,066,351.00												
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 17/02/2025 30/12/2027 \$84,533,175.50 \$84,533,175.50												
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES 17/02/2025 30/12/2029 \$84,533,175.50 \$84,533,175.50												
ACLARACIONES												
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD CON LA POLIZA ARRIBA CITADA Y SEGUN MODIFICACION NO.2 SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO A \$845.331.755 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 30/12/2026												
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.												
VALOR PRIMA NETA GASTOS EXPEDICIÓN IVA TOTAL A PAGAR VALOR ASEGURADO TOTAL PLAN DE PAGO												
\$ *****748.060.00 \$ *****8.000.00 \$ *****143.651.00 \$ *****899.711.00 \$ *****338.132.702.00 CONTADO												
INTERMEDIARIO DISTRIBUCION COASEGURO												
NOMBRE CLAVE % DE PART. NOMBRE COMPAÑIA % PART. VALOR ASEGURADO												
MAS SEGUROS OIH LINE LTDA 153916 100.00												
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.												
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN												
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI												
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Finanzas												
FIRMA TOMADOR												

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: AUTOPISTA NORTE # 103 - 80, PISO 5 TELÉFONO: 601-2186977, 601-6019330

DAYANNAMATEUS

1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT: 860.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-46-101029812		ANEXO 3	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09 12 2025			17 02 2025			00:00	30 12 2029			23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S A S								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.417.461-8			
DIRECCIÓN: CL 3 58-50						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3238733		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.167-8			
DIRECCIÓN: ZN INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA MAGDALENA						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 8782200		

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:

Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias



Seguros del Estado
Cuenta Convenio 47189



Seguros del Estado
Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA		GASTOS EXPEDICIÓN		IVA		TOTAL A PAGAR		VALOR ASEGURADO TOTAL			
\$ *****748,060.00		\$ *****8,000.00		\$ *****143,651.00		\$ *****899,711.00		\$ *****338,132,702.00			
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COA SEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
MAS SEGUROS ON LINE LTDA		153916		100.00							

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO RAZÓN

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6672954 - CALI



(415) 7709998021167 (8020) 11011641529571 (3900) 000000899711 (96) 20260217

REFERENCIA PAGO:

1101164152957-1

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT: 660.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-46-101029812		ANEXO 3	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 09 12 2025			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 17 02 2025			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 12 2029		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S A S		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.417.461-8	
DIRECCIÓN: CL 3 58-50		CIUDAD: CALI, VALLE	
		TELÉFONO: 3238733	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.167-8	
DIRECCIÓN: ZN INDUSTRIAL JUANCHITO KM 10 VIA MAGDALENA		CIUDAD: MANIZALES, CALDAS	
		TELÉFONO: 8782200	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

APROBACION GARANTIA A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL
CONTRATISTA Analytical Instruments Solutions S.A.S
PÓLIZA N° 45-46-101029812 (anexo 2 y 3)
EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS del Estado S.A.
SE AJUSTA A LA CLÁUSULA Artículo del Modificatorio N° 02.
DEL CONTRATO N° C2025-00118
LA PRESENTE SE APRUEBA A LOS 11/12/2025.
ÁREA CONTRATACIÓN [Firma]

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6672954 - CALI

45-46-101029812

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Flanzas

FIRMA TOMADOR

DAYANNAMATEUS

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza N° 101029812, anexo 3, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en CALI a los 09 días del mes de DICIEMBRE de 2025

45-46-101029812

FIRMA AUTORIZADA: José Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

45-46-101029812-3 ANALYTICAL

Final Audit Report

2025-12-10

Created:	2025-12-10
By:	ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS SAS (info@aisolutions.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAWTHifm7FueB336p-od5jNEBrcVfA26mJ

"45-46-101029812-3 ANALYTICAL" History

-  Document created by ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS SAS (info@aisolutions.com.co)
2025-12-10 - 8:56:03 PM GMT- IP address: 186.170.67.254
-  Document emailed to Luz A. Zapata (adriana.zapata@aisolutionscol.com) for signature
2025-12-10 - 8:56:10 PM GMT
-  Email viewed by Luz A. Zapata (adriana.zapata@aisolutionscol.com)
2025-12-10 - 8:57:12 PM GMT- IP address: 186.170.67.254
-  Document e-signed by Luz A. Zapata (adriana.zapata@aisolutionscol.com)
Signature Date: 2025-12-10 - 8:57:36 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.170.67.254
-  Agreement completed.
2025-12-10 - 8:57:36 PM GMT



Adobe Acrobat Sign



Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Autorizaciones

Empresa: ANALYTICAL INSTRUMENTS SO
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 900417461
Generado por: Luz Adriana Zapata Acevedo

A continuación el detalle de: Transacciones Autorizadas - Autorizar

A Terceros - Crear

✓ ¡Autorización aprobada!

Información del servicio

Tipo Producto: Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen: CTE7432
No. Producto: *****7432
Fecha de Pago: 2025/12/12
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica
No. Identificación: 890801167
Beneficiario: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Forma Pago: Abono a cuenta entidad ACH
No. Comprobante: 121201
Valor a Pagar: \$3,453,782.00
Entidad Financiera Destino: Bancolombia
Tipo Producto: Cuenta Ahorros
Producto Destino: 70556081654
No. Factura: N/A
Información Adicional: adición del contrato 118



Con esta acción usted acaba de realizar la autorización de esta transacción en su totalidad, en este instante comenzará el proceso de ejecución de la acción autorizada. Para ver el resultado dirijase a la consulta de transacciones realizadas.

Manizales, diciembre 15 de 2025 ✓

INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
NIT: 890.801.167 ✓

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL

HACE CONSTAR QUE: ✓

La empresa ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTION S.A.S ✓ identificada con NIT 900.417.461, ✓ realizó consignación de recursos correspondientes al impuesto de timbre generado por la suscripción del contrato C2025-00118, ✓ por valor de \$3.453.782 ✓ a la cuenta ahorros 70556081654 a nombre de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS el día 12 de diciembre de 2025. ✓



ALEJANDRO RODRIGUEZ HIDALGO
Tesorero General

